

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de sus pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Del Gobernador civil de Alava se han recibido los siguientes despachos telegráficos, referentes al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.):

Vitoria 18, 9:45 m.—S. M. el Rey sin novedad. A las ocho ha salido con direccion a Vergara, y las fuerzas de infantería que le acompañan emprendieron la marcha a las siete.

Vitoria 18, 3:8 t.—S. M. el Rey ha llegado sin novedad a Arlaban, siendo vitoreado por las tropas y por todos los pueblos del tránsito con grandes muestras de regocijo.

Continúa su marcha hacia Salinas y Mondragon.

Vitoria 18, 9:15 n.—S. M. el Rey llegó sin novedad a Salinas de Leniz, siguiendo despues en direccion a Mondragon y Vergara. En los pueblos del tránsito ha sido recibido por las Autoridades civiles y eclesiásticas, que han vitoreado a S. M., así como tambien por las jóvenes de algunos de ellos, que le han recibido con pandeteras. En Ullibarri-Gamboa se presentaron a S. M. tres carlistas, a quienes gratificó con 10 pesetas a cada uno.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos y noticias referentes a la insurreccion carlista en el Norte, recibidos hasta la madrugada de hoy.

Habiéndose padecido algunos errores involuntarios en la redacción de los dos últi-

mos telegramas del General en Jefe de la Izquierda; publicados en la Gaceta de ayer, se insertan íntegros a continuación para la debida claridad.

Vergara 16 de Febrero 1876.—

General en Jefe Ministro Guerra: «Tengo la seguridad de que hoy llegará a Azpeitia el Comandante en Jefe del primer Cuerpo, que con el del tercero vendrá a recibir mis órdenes. Sobre Bilbao me reuní con este último, y librando aquella capital de un bloqueo, di cima a la primera parte de mi operacion.

Dominada la línea del Deva y concentrados los tres Cuerpos he ultimado la segunda, cual me habia propuesto, y quedo en actitud de continuar sobre Guipúzcoa, llevando por delante de mis líneas de marcha y combate las fuerzas vizcainas, alavesas encartadas y castellanas, seis veces batidas por estas tropas. Como el enemigo se encontraba sobre Descarga, practiqué ayer personalmente un reconocimiento en Elosúa, donde situé fuerzas, y aquel retiró las suyas, evacuando Villarreal.

Segun 21 presentados que llegan ahora, estas se repliegan sobre Tolosa. En este momento envio fuerzas para ocupar Oñate. Otras van a Hermúa para destruir fábrica é imponernos en los pueblos más importantes, haciendo sentir la accion y poder del Gobierno.

Hoy estableceré tambien mi comunicacion telegráfica hasta Vitoria, ó Salinas al ménos, sosteniéndola sólo hasta que aquí permanezca. Ayer se han cogido 570 carabinas, 170 fusiles y 350 hojas de sable. El General Loma me dice tiene en su poder muchos efectos de las fábricas abandonadas por el enemigo.»

Vergara 17.—General en Jefe Ministro Guerra:

«Ayer llegó el primer Cuerpo a Azpeitia, y su Comandante en Jefe, con el del tercero, han conferenciado conmigo, regresando a sus

cantones con mis órdenes é instrucciones. La brigada que fué a Oñate fué acogida favorablemente, con manifestaciones ostensibles de ver pronto terminada la guerra.

La fábrica de moneda estaba incompleta, y se ha desmontado para trasladar lo hallado a Vitoria, respetando el edificio, por pertenecer a un fabricante emigrado afecto a nuestra causa. La fuerza que marchó a Hermúa hizo volar la fábrica de pólvora establecida entre aquel pueblo y Eibar, y se le presentaron á indulto 41 individuos de los tercios, con uno de guias, entregando 26 fusiles con sus municiones. Además, en Azcoitia se entregó la música completa de un batallon vizcaino, consiguiéndose de este modo cada dia ventajas considerables, y destruyéndose todos los medios con que contaba el enemigo para sostener la guerra.»

Alló 17 Febrero, 8 noche.—General Primo de Rivera a Ministro Guerra y General Martinez Campos:

«El Ejército, en el momento que ocupaba las posiciones de que ya tiene V. E. conocimiento, recibió con entusiasmo la noticia de que S. M. habia tomado el mando y se hallaba al frente de los Ejércitos.

Recorrida la línea que hemos ocupado, puedo decir á V. E. que la operacion llevada á cabo ha dado por resultado quitar al enemigo lo más productivo de su país, encontrándolo nosotros repuesto de granos, vino y carne; privado aquel de sus comunicaciones con Los Arcos y Sesma, le tenemos muy cercado, pues sólo posee la piedra viva en figura de cono, en cuyo vértice tiene una batería, cuyos efectos son nulos para nuestras tropas, que se hallan al pié.

Son infinitas las trincheras y los fuertes que han conquistado las tropas, así como en Villatuerta; pues los Brigadieres dirigen sus columnas envolviendo las posicio-

nes de tal suerte, que no podian defenderlas sin ser cortados. Hemos encontrado varios muertos en el camino, y hasta ahora calculo que las importantes posiciones nos han costado 30 muertos y 150 heridos. Las defendian el primero, noveno y duodécimo navarros, alaveses, castellanos y compañías de ingenieros.

Aunque varias familias han abandonado algun pueblo, la mayoría se han ofrecido, así como los Ayuntamientos; circunstancias que no habian ocurrido hasta ahora. El Capitan general de Navarra salió de Pamplona con dos batallones, cuatro compañías sueltas, 100 guardias civiles, 200 carabineros, dos piezas Krupp y un tren de puentes, con objeto de llamar la atencion del enemigo, lo cual consiguió, presentando combate á un batallon valenciano, otro castellano y cuatro compañías del tercero navarro con alguna caballería, que no aceptó la lucha á pesar de ofrecérsele en terreno abierto.»

Pamplona 18, 8 noche.—Guerra 18 Febrero, 9:28 noche.—Capitan general Ministro Guerra:

«Mi salida en el dia de ayer, avanzando á pueblos donde no habia penetrado fuerza del Ejército hace algunos meses, ha dado el natural resultado; pues de los batallones enemigos que tuve al frente, se han presentado 29 individuos completamente armados y municionados. Espero mas presentaciones.»

Tafalla 18, 4:25 tarde.—Guerra 18 Febrero, 4:50 tarde.—Comandante militar Ministro Guerra:

«El Comandante militar de Oteiza por el telégrafo óptico me dice á las cuatro de la tarde: «General Primo Rivera, Monte-Jurra.»

Tafalla 18, 7:25 noche.—Guerra 18 Febrero, 8:44 noche.—Comandante militar Ministro Guerra:

«El General Primo de Rivera desde Barbarin dice á las doce de la

mañana de hoy: «Anoche se posesionaron de un gran monte sobre Arellano tres batallones navarros. Esta mañana han sido rechazados y vueltos á entrar en el fuerte del pico de Monte-Jurra por la fuerza del Brigadier Moreno Villar, apoyado por la del Brigadier Cortijo por la derecha y dos batallones que le mandé de Barbarin por la izquierda. En su ardor han ido estas fuerzas mucho mas allá de mis deseos, y los carlistas parece que buscan su huida. Seguiré dando noticias.»

San Sebastian 18, 3'5 tarde.—Guerra 18 Febrero, 6'40 tarde.—General Morales de los Rios Ministro Guerra y General en Jefe Ejército Izquierda.

«Estas tropas han ocupado á las doce, sin resistencia, el fuerte de Mendisorrotz, y espero que antes de la noche ocupen el de Arratsain. La poblacion celebra con música tan fausto acontecimiento.»

San Sebastian 18, 5'35 tarde.—Guerra 18 Febrero, 9 noche.—El General Morales de los Rios Ministro Guerra y General en Jefe Ejército Izquierda:

«Se acaba de ocupar Arratsain, sin resistencia. La poblacion está llena de júbilo y ha engalanado espontáneamente las casas.»

El Cónsul general de Bayona, en despacho de ayer á las doce y treinta de la tarde, manifiesta que nuestras tropas rompieron al amanecer el fuego de fusilería y artillería, sumamente vivo, hácia la parte de Peña-Plata. Se decía que D. Carlos estaba anteayer en Tolosa.

Los aduaneros cogieron á las tres de la mañana 135.000 cartuchos con destino á los carlistas. El mismo funcionario participa haber hecho arrestar é internar en Bayona ayer mañana á Marco de Bello y su Ayudante.

En Vitoria se presentaron ayer á indulto tres artilleros de la segunda batería, tres obreros de la maestranza de Azpeitia, minas de Barambio, y otro de forales de Alava.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Hasta las cinco y media de la madrugada de hoy no se han recibido nuevas noticias relativas al viaje de S. M. el Rey.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

El Comandante militar de Tafalla en telegrama de ayer á las 12'20

mañana dice:—El Comandante en Jefe del segundo Cuerpo, en comunicacion de esta noche, me dice:

«Fuerte de la cúspide de Montejurra 18 Febrero 1876.—¡Viva el Rey! Las banderas de Figueras, Segorbe, Reserva de Baeza y primer batallon de Córdoba ondean donde anidan las águilas.

Han sido dirigidos estos batallones por los Brigadieres Cortijo y Moreno Villar, con ese empuje ya muy reconocido.

El Brigadier Calderon, que lo defendía, con su Ayudante, han quedado prisioneros con otros varios, dos piezas de 7 1/2, víveres, todos los cuarteles y repuestos, etc, muchos muertos, y algunos Jefes: la fuerza completa. Nosotros en total de los dos dias calculo unas 300 bajas entre muertos y heridos. Daré mas detalles, pues es tarde y hay que tomar medidas.

Hechos heróicos que propondré á V. E. Todos merecen bien de la patria, pues han contribuido con fé y completa disciplina.»

El mismo general, en parte fechado á las ocho de la mañana de ayer en Montejurra, transmitido por el Comandante militar de Tafalla en telegrama de ayer á las dos de la tarde, dice: «En este momento se me entrega Estella.»

El mismo Comandante militar en despacho de ayer á las once de la noche trasmite el siguiente del General Primo de Rivera:

Estella 19.—A las tres de esta tarde ha entrado en Estella con banderas desplegadas y batiendo marcha parte de la fuerza de este segundo Cuerpo. Al ver reunidos á estos soldados, cuyo valor y sufrimientos son indescriptibles, en la ciudad que consideraban como intomable, con todos sus repuestos de armas, municiones y despues de haberse apoderado de los numerosos fuertes que la rodean desde Monjardin con cinco piezas, hasta Arandigoyen con sus repuestos, no he podido menos de hacer justicia á su esfuerzo y disciplina por el resultado conseguido en el doble combate de los dos últimos dias al dirigirles la palabra.

Desde esta ciudad este ejército, lleno de entusiasmo, saluda respetuoso y felicita á S. M. el Rey Don Alfonso XII, á las Cortes y al Gobierno. Los carlistas en su fuga han cometido exacciones, saqueos y todo género de desmanes, conducta que contrasta con la severa disciplina de estas tropas.

El General Prendergast, en telegrama del 18, da cuenta de que el General en Jefe llegó el mismo dia al Alto del Centinela, que domina el camino á Vera, despues de un rudísimo combate en que los carlistas se batieron muy bien, é inmejorablemente nuestras tropas.

El batallon de Cataluña, al ser rechazado por tercera vez cruzan-

do las bayonetas con los carlistas desplegó su bandera; y á pesar de haberle ordenado el General en Jefe retirarse, subió en aquel momento por cuarta vez la inmensa loma, mandado por el Teniente Coronel Gasco: se ignoran nuestras bajas, aunque se supone que en esta gloriosa jornada pasan de 250 las que ha tenido la primera division, que iba con el General en Jefe: de la segunda, que llevaba el General Blanco, se ignoran aun sus bajas; pero se supone que aproximadamente habrá tenido igual número.

Segun telegrama del Cónsul de Bayona, el 18, despues de un rudo combate, las fuerzas del General Blanco se han apoderado de las posiciones que rodean á Peñaplata. Se carece aun de detalles. Gran afluencia de desertores carlistas penetran en Francia: ayer á las nueve lo habian ya verificado 60, y eran internados por las Autoridades francesas. Se asegura que Peñaplata ha sido tomado por nuestras fuerzas.

Bayona 19, 3'45 t.—Cónsul general de España al Ministro de Estado:

«Recibido telegrama de Administracion militar del Ejército Derecha diciéndome prepare 12.000 raciones de etapa para General en Jefe en Vera, y hoy mismo á su disposicion. Peñaplata es nuestra.

Soldados carlistas invaden la frontera en grandes grupos. Sírvase V. E. comunicarlo al Ministro de la Guerra.»

El mismo Cónsul en telegrama de anoche á las 9 y 15 al Presidente del Consejo de Ministros: «Recibió el siguiente parte del General Martinez Campos:

Alto del Centinela 19 de Febrero 1876.—Sírvase V. S. comunicar al Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Al amanecer ha tomado el General Blanco el célebre Peñaplata, atacando á la bayoneta y sin entrar en territorio francés.

He ocupado alturas que dominan el camino de Vera: sigo marcha. Mis pérdidas son menores de las que creí al principio: calculo unas 300.—Arsenio Martinez Campos.

El General Morales de los Rios en telegrama del 18, recibido ayer, dice: «Ocupado Arratsain Bajo y su reducto con escasa resistencia y sin bajas.»

El General Segundo Cabo de Cataluña, en telegrama de anoche, dice lo que sigue:

«El Comandante militar de Ripoll con las fuerzas de su mando en el distrito de las Llosas han encontrado escondidos y cogido dos cañones rayados de montaña, 38 chaquetas de mozos de escuadra, seis armas y varios efectos de artillería y otros muchos de distintas clases. La Ronda local de San Quirse de Besora ha encontrado y

cogido en las montañas de San Salvador 17 fusiles, seis bayonetas y 47 cartucheras.

El general encargado del despacho en Vitoria participa que se han presentado á indulto en aquella capital, en el dia de ayer, un titulado Coronel carlista que mandaba la media brigada compuesta de los batallones 4.º y 5.º de Alava, un Comandante Secretario del Conde de Caserta, un Capitan del 5.º de Alava, un médico del 5.º navarro, otro de caballería del Cid con su asistente, cuatro individuos del 6.º de Alava, cinco del 2.º, tres aduaneros y dos forales de Vizcaya.

En Pamplona lo han verificado cinco con armas y un Subinspector de Sanidad militar.

El Cónsul de Bayona dice que son numerosas las presentaciones de carlistas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las tres de la madrugada de hoy me dice lo siguiente:

«¡Tolosa por Alfonso XII! Ayer á las dos y media de la tarde y despues de tomados los fuertes de San Marcos y Santiagomendi, hizo el Rey su entrada triunfal en este último asilo, á donde se habian refugiado las vencidas huestes del carlismo.

¡Viva el Rey! ¡Viva la Nacion! ¡Viva el Ejército!

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion.

Valladolid 22 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE BENTAS ESTANCADAS.

SELLO DEL ESTADO.

Habiendo sido sustraídos de la Depositaria de Oviedo varios efectos timbrados, esta Direccion general ha dispuesto declarar fuera de uso, y por consiguiente de procedencia ilegítima, los que se expresan á continuacion:

Papel sellado del año corriente.

Cien pliegos del sello 2.º, números 7.026 al 7.125.

Papel de pagos al Estado, emision de 1.º de Mayo de 1875.

Doscientos pliegos de 5 pesetas, números 94.101 al 94.300.
Idem id. de 12 pesetas 50 céntimos, números 48.701 al 48.900.
Idem id. de 25 pesetas, números 37.001 al 37.200.

Cuarenta id. de 250 pesetas, números 2.261 al 5.300.
Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—
José Rivero.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

SELLO DEL ESTADO.

Esta Direccion general ha dispuesto que además de los efectos declarados fuera de uso en virtud del anuncio que aparece en la *Gaceta* de ayer, núm. 44, se consideren asimismo y por igual motivo fuera de circulacion los siguientes:

Papel de pagos al Estado, emision de 1.º de Mayo de 1875.

Treinta y un pliegos de 12 pesetas 50 céntimos, números del 25.801 al 25.831.

Doscientos pliegos de 125 pesetas, números del 3.201 al 3.300 y del 3.711 al 3.810.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 14 de Febrero de 1876.—
José Rivero.

INSTRUCCION GENERAL

para la administracion y cobranza del impuesto de consumos formada en cumplimiento de lo prescrito en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1875.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO XVIII.

Fábricas de jabon.

Art. 116. Lo mismo que las de aguardientes y licores darán aviso por nota duplicada un dia antes de fabricar, expresando la clase y cantidad de las primeras materias que destinen á las labores, el número y cabida de las calderas, moldes ó resfriantes, las máquinas ó aparatos de que hagan uso y las horas en que diariamente empiecen y concluyan el trabajo.

Art. 117. Habiendo descubierto la industria varios métodos para fabricar con prontitud y con aparatos, calderas y resfriantes tan pequeños que no permiten una intervencion eficaz sobre las operaciones de las fábricas, se establece el

sistema de imprimir al jabon elaborado un sello ó marca administrativa que le habilite para la venta, debiendo considerarse fraudulento y penable todo el que expendan al por mayor las fábricas sin este requisito.

Art. 118. A las fábricas se las hará cargo en cuenta de la totalidad de las elaboraciones, pues si alguna porcion saliera imperfecta, las será rebajada cuando se inutilice del todo, ó cuando la amalgamen para perfeccionarla con elaboraciones posteriores.

CAPÍTULO XIX.

Fábricas de cerveza.

Art. 119. Son aplicables á estas fábricas las disposiciones comunes á todas, y respecto á su establecimiento y operaciones se sujetarán á las reglas prescritas para las de aguardientes y licores.

Art. 120. No podran hacer uso de calderas menores de treinta arrobas, y se las hará cargo por el número de cocciones y por la cabida de cada caldera, deduciendo un 25 por 100, sin perjuicio de deducir tambien las pérdidas que oportunamente acrediten por rompimiento de calderas y envases, exceptuadas las botellas.

CAPÍTULO XX.

Fábricas de otras clases.

Art. 121. Cualesquiera fábricas que inviertan especies gravadas como primeras materias ó cuyos productos lo estén, deberán observar las disposiciones comunes á todas, y estarán sujetas, respecto á su establecimiento y funciones, á las reglas dadas para las de aguardientes y licores.

CAPÍTULO XXI.

Venta de líquidos.

Art. 122. Los puestos públicos de venta de líquidos verificarán ésta con entera libertad en las poblaciones donde hubiere fieltos exteriores ó de entrada.

Art. 123. Donde los haya sólo centrales, los puestos públicos necesitan para establecerse licencia administrativa.

Art. 124. Los líquidos que se expendan en los puestos públicos al por mayor ó al por menor, deberán tener pagados los correspondientes derechos y recargos, á menos que procedan de los depósitos domésticos de la poblacion; pero en este caso no podrán sacarlos de los mismos sin licencia escrita de la Administracion.

Art. 125. Son ventas al por menor las que no lleguen á cinco kilogramos; lo son al por mayor las de cinco kilogramos inclusive en adelante.

Art. 126. A los puestos públicos no se les concederá el beneficio de hacer extracciones para otros pueblos con libertad de derechos, ni se les harán abonos por derrames ni por inutilizaciones.

Art. 127. Es indispensable licencia administrativa para vender líquidos en cualquiera sitio comprendido en el rádio ó en el extra-rádio.

Art. 128. Las licencias para el extra-rádio deberán concederse para realizar la venta en edificios ó puestos situados en las vias de comunicacion; pero podrá recogerlas la Administracion cuando los expendedores no satisfagan en cada mes los derechos al menos de 96 litros de vino, 32 de aguardiente ó 12 de aceite.

Siempre serán negadas cuando se pretenda establecer ó conservar puestos de venta de líquidos, ó de las demás especies gravadas, en los confines del término municipal de un pueblo, con el objeto evidente de perjudicar, con beneficio propio, á los consumos de otra poblacion contigua.

Art. 129. Con ocasion de obras públicas importantes, podrá la Administracion autorizar, mientras duren, el establecimiento de puestos de venta en despoblado ó fuera de las vias de comunicacion.

CAPÍTULO XXII.

Venta exclusiva al por menor.

Art. 130. En las poblaciones que no tengan más de 3.000 habitantes dentro de su término municipal, podrán los Ayuntamientos establecer puestos públicos para la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas; pero en la inteligencia de que no se privará á los cosecheros y fabricantes de la misma poblacion de vender al por menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un sólo local.

Art. 131. Para solicitar el indicado privilegio es indispensable que los Ayuntamientos lo acuerden, asociándose para el efecto con un número de contribuyentes triple que el de concejales y que se hallen representados en aquellos los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que, al por mayor ó al por menor, especulen con las especies.

Art. 132. La solicitud del Ayuntamiento será dirigida á la Diputacion provincial, acompañando certificacion del acuerdo tomado por aquella corporacion y los asociados expresando los motivos que hubiere para considerar necesaria la concesion.

Art. 133. Las Diputaciones provinciales pasarán la instancia original á informe de la Administracion, que le evacuará inmediata-

mente en el sentido que estime más conveniente á los intereses de la poblacion, para lo cual tendrán en cuenta, si ésta se halla situada en alguna via férrea, carreteras ó caminos que proporcionen gran facilidad para el abasto y hagan perjudicial ó innecesaria la facultad de la exclusiva.

Art. 134. Las Diputaciones, con presencia de lo expuesto por los Ayuntamientos y de lo informado por las Administraciones, concederán ó negarán la exclusiva en el preciso término de un mes, y sus decisiones causarán estado sin ulterior recurso. Pero si por cualquiera causa no dieren su resolucion dentro de dicho término, los Gobernadores reclamarán el expediente y acordarán en su vista lo que estimen procedente, sin ulterior recurso.

Art. 135. La Hacienda no utilizará la exclusiva cuando administre los derechos ni cuando los arriende.

CAPÍTULO XXIII.

Personal administrativo.

Art. 136. El personal administrativo, con inclusion del resguardo especial, depende del Administrador de la provincia como Jefe principal.

Art. 137. Incumbe á los Administradores económicos:

1.º Cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de la Instruccion, y de que todos los empleados y dependientes contribuyan á ello como lo exijan sus respectivos cargos.

2.º Inspeccionar, aprobar ó modificar la distribucion del servicio del resguardo dispuesta por los Visitadores.

3.º Ordenar por sí el servicio del personal de los fieltos, si bien podrán delegar esta facultad en el Visitador.

4.º Proponer á la Direccion la privacion de sueldo, hasta el máximo de 15 dias, contra cualquiera de los empleados y dependientes del ramo, exponiendo los motivos.

5.º Celebrar una Junta quincenal, ó por lo menos mensual, compuesta del mismo Administrador, como Presidente, del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion administrativa, del Oficial letrado y el del Negociado de Consumos, en administracion, del Visitador y de cualesquiera otros empleados del ramo, cuya asistencia se considere oportuna, para tratar del estado de los valores, de la intervencion de los depósitos y fábricas, de la vigilancia sobre las introducciones extracciones y tránsitos, del servicio de los fieltos, del celo que acrediten los empleados y dependientes, de las recomendaciones ó

4
censuras que merezcan, y finalmente de todos los demás particulares que interesen á la recaudacion y que tienen sobre ella notoria influencia.

Art. 138. Del resultado de dichas juntas deberán los Administradores dar cuenta á la Direccion general.

Art. 139. Los Fieles y los Interventores son los Jefes de los fieltos, y por lo tanto los responsables en primer término de la recaudacion y de las faltas que en el servicio se cometan, sin que por eso dejen de participar de ella todos los demás empleados que se hallen funcionando en los mismos fieltos.

Art. 140. Incumbe á los Fieles é Interventores:

1.º Cuidar de que los empleados y dependientes auxiliares del fieltos ocupen su puesto y desempeñen sus respectivos deberes.

2.º Cuidar de que haya orden y compostura en el despacho y de que sean bien tratados los contribuyentes.

3.º Cuidar del cumplimiento de las órdenes que les comunique la Administracion.

4.º Dar parte al Administrador de cualquier abuso ó inconveniencia que merezca correccion.

Art. 141. Los interventores de los fieltos cuidarán con particularidad de que los pesos, destares, medidas ó graduaciones y aforos sean ejecutados, publicados y sentados, ó escritos con fidelidad.

Art. 142. Los dependientes del resguardo que se hallen de servicio en los fieltos estarán á las órdenes de los Fieles é Interventores, en cuanto sea conveniente para auxiliar la recaudacion, verificar reconocimientos y evitar fraudes; pero tienen el doble carácter de fiscalizar las operaciones recaudadoras en representacion del Visitador, á quien informarán verbalmente, y cuando el caso lo requiera por escrito, de las faltas que notaren.

Art. 143. Los Visitadores son los jefes inmediatos del resguardo especial, y en tal concepto, sus principales obligaciones serán:

1.ª Determinar, con acuerdo del Administrador, el servicio que deban prestar sus subalternos en el rádio y extra-rádio, en los fieltos exteriores y centrales, y en las rondas de revision ó contraregistro.

2.ª Cuidar de que en estos sean comprobadas las cédulas dadas en los fieltos con las especies que se introduzcan, para asegurarse de la exactitud de los adeudos y de que en los carruajes y cargas que hayan pasado, bajo la inteligencia de contener especies libres, no se oculten otras gravadas.

3.ª Recorrer el recinto personalmente, una vez de dia y otra de noche, por lo menos.

4.ª Intervenir cuando lo juz-

guen conveniente, el servicio de los fieltos, revisando los libros, pesos ó medidas, y dando parte á la Administracion de las faltas que notaren, incluidas las de asistencia puntual á las horas marcadas.

5.ª Cuidar de que los dependientes desempeñen bien el servicio, castigando con recargos en el mismo las faltas leves.

6.ª Cuidar con particular esmero de que sean bien intervenidas y vigiladas las extracciones de especies que hagan los depósitos.

7.ª Cuidar de hacer eficaz la intervencion de las fabricas.

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

Num. 1.758.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes que no hayan remitido la nota pedida por mi circular inserta en el *Boletin oficial* de 13 de Enero próximo pasado, número 6, relativa á los medios adoptados en su pueblo para cubrir el cupo de consumos de este año económico así como las cantidades que hubiesen recargado para provinciales y municipales, la mandarán en el término de tercero dia irremisiblemente; pues de no hacerlo pasará un comisionado á recogerla á su costa.

Valladolid 16 de Febrero de 1876.
—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Num. 1.747.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en pro-

piedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—
El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado cuantos se crean con derecho al caudal relicto del soldado de infantería del batallon cazadores del Orden Luis Gonzalez Olmos, que falleció sin disposicion testamentaria el tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno en San Jerónimo (isla de Cuba), apercibiendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que solo se ha presentado su hermano Don Pantaleon Gonzalez Olmos.

Dado en Villalon á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Arturo Garzon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Guia del Guarda rural.

Obra indispensable á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios, Ayuntamientos, guardas municipales y particulares, de montes, propietarios, ganaderos y á cuantos tienen propiedades en el campo ó parte en el gobierno local de los pueblos.

Se expende cada ejemplar á tres pesetas, dirigiendo los pedidos en letra ó sellos de franqueo de 10 céntimos á su autor D. Benigno Villalba, San Martin, 29, Valladolid.

Tambien se vende en la librería de Gaviria y Zapatero, Angustias,

1, y en la librería de D. Juan Nuevo, calle de Orates.

Consulta práctica en asuntos administrativos.

Dirigirse verbalmente ó por escrito al Procurador D. Benigno Villalba, antiguo redactor del *Boletin de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales*, quien resolverá las consultas al momento y dará formularios de lo que, siendo legal, sea preciso, así como estenderá las instancias que se necesiten, á cuyo efecto tiene la biblioteca legal mas completa que puede desearse.

Calle de San Martin, numero 29, Valladolid.

ENTRADA LIBRE.

BAZAR AMERICANO.

Con este título se ha abierto al público un establecimiento en la calle de la Constitucion núm. 9, donde estuvo establecido D. José Cantalapiedra.

Dicho establecimiento esta montado al estilo de París, nunca visto en esta Capital; en él se hace liquidacion por cuenta de los acreedores de todos los géneros existentes en los dos comercios titulados Bazar de Puerto-Rico.

En visuteria de oro, plata y dable.

Aderezos, medios aderezos, pendientes, guarda-pelos, alfileres, medallones, adornos para la cabeza, cadenas, collares, pulseras y cruces, botonaduras, gemelos, petacas, carteras y porta-monedas, cubiertos de metal blanco, cuchillos, trinchantes, cucharillas, bandejas, porta-botellas, servilleteros, palmatorias, candeleros y otros objetos, navajas, tijeras, cortaplumas, navajas para afeitarse y semanarios.

Un bonito y variado surtido de objetos de regalo.

Bastones, sombrillas, abanicos, cinturones, escarcelas y otros artículos.

Perfumería fina de todas clases, Lustre para la mayor brillantez y permanencia del planchado.

Para mayor confianza y comodidad del público cada objeto tiene su precio puesto, fijo é invariable.

En la Parrilla se venden veinte cabras con sus correspondientes crías. Del precio enterarán en el almacen de maderas de la calle Herradores de esta Ciudad.

Valladolid: Imprenta de Garrido.